

CARATULA: "[DENUNCIANTE_1] C/ [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] S/DCIA. LEY 3040 Y SU MOD. 4241"

EXPTE. NRO. LM-00181-JP-2026 -

Informe: que de la consulta en sistema surge que ambas partes se encuentran notificadas de las medidas dictadas en fecha por la 29/06/2026 por la Jueza de Paz de Los Menucos.

Por su parte, en los autos vinculados RO-02755-F-2023 "[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] C/ [DENUNCIANTE_1] S/ VIOLENCIA", en fecha 30/06/2026 se procedió a dejar sin efecto la morigeración de las medidas de prohibición de acercamiento del Sr. [DENUNCIANTE_1] hacia la Sra. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]. Conste.-

MS

GENERAL ROCA, 3 de julio de 2026.

Por recibido.

Téngase presente el informe que antecede.

Vincúlese electrónicamente a los autos: : RO-03796-F-2023 "[DENUNCIANTE_1] C/ [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] S/ HOMOLOGACIÓN (REGIMEN DE COMUNICACION)"; RO-02755-F-2023 [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] C/ [DENUNCIANTE_1] S/ VIOLENCIA; y RO-03348-F-2025 '[DENUNCIANTE_1] C/ [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] S/ CONSIGNACION DE ALIMENTOS.

VISTOS Y CONSIDERANDO: Vienen los presentes desde el Juzgado de Paz en virtud de la denuncia en los términos del CPF. A estos fines, se recibe y se da trámite conforme lo establecido en la norma citada, haciéndose saber a la parte el tribunal que entenderá.

Póngase en conocimiento a '[DENUNCIANTE_1]' y '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' que la presente causa ha quedado radicada en esta Unidad Procesal (Juzgado de Familia) N° 17, que la persona que denuncia tiene derecho a ser oída personalmente por la judicatura y podrá solicitarlo, para ello y los fines de peticionar lo que consideren, deberán concurrir a la y/o contactarse con un abogado particular o bien al CADEP (CENTRO DE ATENCIÓN DE LA DEFENSA PÚBLICA) de manera presencial en el edificio CIUDAD JUDICIAL – Calle San Luis 853 1° Piso – GENERAL ROCA o al Tel. fijo: 4292050 int 690, 376, 380, 420, 685. Tel celular: 2984694061 (solo whatsapp), e-mail: cadep@jusrionegro.gov.ar. **Notifíquese**

por O.T.I.F.

En virtud de lo preceptuado por Art. 136, Art. 139 sig.y cctes. del Código Procesal de Familia, en caso de requerir una nueva medida judicial, su modificación o cese, como así también denunciar sus incumplimientos deberán presentarse los denunciante en estas mismas actuaciones con el debido patrocinio letrado, ya sea a través de un abogado particular o de un defensor público.

Atento lo dispuesto en el art. 148, inc. b) del CPF ratifícase la medida ordenada en fecha 29/06/2026 por el Juzgado de Paz de Los Menucos, respecto de la **PROHIBICION DE EJERCER ACTOS DE VIOLENCIA** de la Sra. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] hacia el Sr. [DENUNCIANTE_1] como así también **ABSTENERSE** de producir cualquier tipo de incidente y/o actos molestos y/o perturbadores y/o efectuar reclamos que no fueren por la vía legal correspondiente, en cualquier lugar público y/o privado que se encuentren y/o transiten, a los fines de preservar su integridad psicofísica, todo ello bajo apercibimiento de dar intervención a la justicia penal por la comisión del delito de desobediencia (art. 239, Cód. Penal y arts. 153 y 154 CPF). La medida dispuesta que tendrá vigencia hasta tanto existan elementos en autos que permitan modificar las medidas adoptadas. Notifíquese.

Notifíquese a las partes, hágase saber que la notificación a la denunciada debe ser en forma personal. **NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA. CÚMPLASE POR OTIF**, dejándose constancia que en caso de resultado negativo se deberá librar por OTIF oficio a la comisaría correspondiente a los fines de notificar al denunciado brindando los datos necesarios que obran en la denuncia.

Dese vista a la Sra. Defensora de Menores.

ANGELA SOSA
Jueza de Familia